



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Destinada al Juzgado de Instrucción Central de Guardia

D. MANUEL PERONA MEDINA, representante legal de la ARMHC según estatutos, mayor de edad,

**DOMICILIO A LOS EFECTOS DE NOTIFICACION AL APARTADO DE CORREOS 1001 , CP. 08629 DE TORRELLES DE LLOBREGAT,** representante legal de la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica de Cataluña (en adelante la “ARMHC”), una asociación validamente constituida bajo las leyes de Cataluña e inscrita en el Registro de Entidades Jurídicas de la Generalidad de Cataluña con el número de registro 27493/B y de conformidad con sus Estatutos como asociación destinada a representar a los familiares de desaparecidos y Albert Fábrega Enfedaque

y nieto de desaparecido en el marco de las peticiones por los familiares de las personas que aquí se indican, comparece y, como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

Que mediante el presente escrito, viene a comparecer y como ampliación de información, a la **DENUNCIA** presentada por D. Fernando Magán Pineño en el día de hoy y mostrarse como parte en relación de los hechos de detención ilegal, y desaparición que se narrarán a continuación:



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## HECHOS

### PRIMERO.-

Que, la Asociación para la Recuperación de la Memoria Historia de Catalunya (en adelante "ARMHC") recibió una petición en el año 2004 del nieto de Don Lluís Fàbrega Planas, solicitando se establezcan las circunstancias de la desaparición de su ( abuelo ), y las ocho (8) personas que fueron detenidas junto a Lluís Fàbrega Planas, de quienes se dejaron de tener noticias desde su salida de la prisión de Manresa en la noche del 9 de febrero de 1939.

La ARMHC, en su calidad de asociación agrupando a familiares de desaparecidos tiene como finalidad impulsar todos los mecanismos de derecho publico, recursos y procedimientos que permitan a los familiares acceder a la verdad de los hechos y recuperar los restos de sus parientes para darles digna sepultura. Por los antecedentes recibidos de los familiares y del examen de admisibilidad del caso, la ARMHC ha adquirido la convicción de que este caso, comúnmente conocido como "CAN MASANA", es constitutivo de un caso de desaparición forzada múltiple que afecta a personas civiles no combatientes, por lo que corresponde a los tribunales investigar las circunstancias que han impedido hasta la fecha encontrar a **Lluís Fàbrega Planas, Joan Badia Ibarz, Amadeu Casserres Gassó, Jaume Claret Sató, Camilo Puyol Playà, Maurici Sivila Alsina, Josep Tolleda Sadurní, Juli Zegri Assens y Josep Nin**, y han impedido a sus familiares recibir información oficial sobre su suerte y localizar sus restos.

Hemos de situarnos en el mes de febrero de 1939, después de que a las 16,30 horas del viernes día 27 de enero de 1939 se produjera la entrada de las tropas franquistas en la población de Súria, en la fase final de la sublevación que dio lugar a la guerra civil española, y en su etapa final.

En este contexto se procede a la detención ilegal, sin ningún tipo de garantías, ni de imputación, a las siguientes personas en la zona de Súria y Valls de Torruella (en el partido judicial de Manresa):



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Joan Badia Ibarz, detenido el miércoles 1 de febrero de 1939.

Su esposa declara que *su marido a los cuatro días de entrar las Fuerzas Nacionales en Súría fue detenido por un guardia civil joven que iba con las fuerzas de ocupación y que fue acompañado por el alguacil del ayuntamiento de Súría siendo conducido al ayuntamiento donde quedó detenido por espacio de unos ocho días en que fue trasladado a Manresa a la Prisión donde estuvo una noche u dos días.*

Amadeu Casserres Gassó, detenido el mismo 1 de febrero de 1939. Según su esposa ese día *recibió recado su marido por mediación de un Alguacil, apellidado Termens que se presentara en el ayuntamiento donde quedó detenido y que el día siete del citado mes se lo llevaron a Manresa juntamente con otros.* Al parecer fue avisado en las minas de potasa en que trabajaba que se presentara ante el sargento de la guardia civil, presentándose y quedando detenido en Súría.

Jaume Claret Sató, no se sabe el momento exacto de la detención, pero fue en las mismas fechas, por las razones que después se dirá.

Lluís Fàbrega Planas.

Según su hija, Teresa Fàbrega, que estaba presente en el momento de la detención, lo fueron a buscar en su casa, en la serradora de "cal Belga" una pareja de la guardia civil llevándoselo esposado.

Puyol Playà, Camilo, su madre indicó que *al ser liberada Súría por las Fuerzas nacionales recibió la visita de dos forasteros acompañados por un tal Ignacio, dependiente de la cooperativa de dicha localidad, que preguntaron por su hijo, dejaron recado de que al regresar se presentara en la Torre del dueño como así efectuó, y desde entonces no le volvió a ver más.*

Maurici Sivila Alsina, también detenido el 1-2-1939, al salir de su casa después de almorzar, ya no volvió para comer. Su esposa a media tarde recibió un aviso de llevarle una manta, encontrándolos en la calle formando



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

grupo con otros siete u ocho a cuyo cuidado estaban tres o cuatro guardias civiles, emprendiendo enseguida la marcha para Súría donde estuvo unos siete días al cabo de los cuales se lo llevaron a Manresa.

Josep Tolleda Sadurní, también detenido en las mismas fechas.

Juli Zegri Assens.

No se sabe la fecha exacta de la detención. La única noticia la da José María Iglesias, Secretario del primer ayuntamiento nacional de Súría, que dice que durante uno de los primeros días de febrero de 1939, sin que pueda precisarse la fecha exacta, se personó al Ayuntamiento con el fin de tomar posesión nuevamente de su cargo, pero que hasta el 8 del mismo mes no pudo realizar aquel cometido. Que con motivo de haber sido llamado al ayuntamiento para una diligencias municipales, presencié la detención de los vecinos Julio Zegri, Juan Badia y el llamado "Balluga" llevados a cabo por la Guardia civil.

Josep Nin, si bien, como se referirá más tarde, en un traslado pudo escapar aunque herido?

Todas estas personas al parecer estuvieron unos días retenidas en la prisión de Súría, situada en la planta inferior de su ayuntamiento, pero por algunas informaciones orales, parece que muchos detenidos eran custodiados en el salón de plenos.

Estas personas al parecer fueron detenidas por su supuesta simpatía hacia la República, y al parecer también por fuerzas paramilitares...

#### TRASLADO A MANRESA:

El traslado a la prisión de Manresa se hizo, con toda seguridad, el 7 de febrero de 1939, a pie y custodiados –aparentemente al menos- por la Guardia civil. Hay datos que avalan el hecho de que ese día se presentó en



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

dicha cárcel quien se identificó como Sargento de la Guardia Civil, acompañado de seis u ocho personas más, diciendo que tuvieran preparados a dichos presos ya que por la noche tenían que ser conducidos a Barcelona.

#### SALIDA DE LA PRISIÓN DE MANRESA Y DESAPARICIÓN.

Este es el aspecto más claro de la historia: todos los testimonios coinciden en que los presos fueron sacados de la prisión de Manresa a las 23 horas del día 9 de febrero de 1939. Poco después, posiblemente, camino de Barcelona, a la altura de la carretera de Manresa a Can Massana (Montserrat) se les pierde la pista en la creencia de que (pudieron ser fusilados en la cuneta) Aquí se pudo escapar Josep Nin ....

Por tanto, se solicita la tramitación de esta petición y la práctica de las siguientes

#### DELITO PERMANENTE:

Aunque se nos dirá que estamos refiriéndonos a cuestiones lejanas en el tiempo, no estamos ni fuera de tiempo ni de lugar, como se argumentará. Antes al contrario, hay una cuestión que por su gravedad y enorme dimensión humana exige una respuesta urgente. El estado y las administraciones están obligados a afrontar definitivamente el problema de los desaparecidos como consecuencia de las actuaciones de las tropas y milicias franquistas. Estas detenciones y desapariciones, como las aquí denunciadas, ocurridas en esta circunscripción, tenían lugar por la detención ilegal sin que posteriormente se diera cuenta del paradero de la persona detenida, que era ejecutada extrajudicialmente, conducta delictiva en cualquier ordenamiento penal, tanto entonces como ahora. Conductas gravísimas que, desde hace muchos años, constituyen delitos de lesa humanidad, crímenes que atentan contra todos los derechos básicos de la persona.

Se trata, según los más reputados penalistas, de un delito de ejecución permanente, que sigue cometiéndose mientras se mantenga la detención o desaparición. Así lo entiende también la ONU: "Todo acto de desaparición forzosa será considerado delito permanente mientras sus autores continúen



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

ocultando la suerte y el paradero de la persona desaparecida y mientras no se hayan esclarecido los hechos". Por su carácter de delito permanente, estas detenciones y desapariciones, y por dicha causa, tiene un riguroso sentido requerir a las Administración de Justicia para que asuma un papel activo en la localización de fosas, exhumaciones, identificación de restos y restitución a sus familiares, porque, sin lugar a dudas, es a quien corresponde, de oficio o a denuncia de particulares, investigar y esclarecer hechos de naturaleza penal, por mandato, como se dirá más adelante por mandato del propio Art. 340 LE Criminal.

### **Fundamentos de Derecho**

En aquel momento la legalidad vigente era la de la constitución aun vigente, si bien ilegalmente menospreciada que garantizaba, como la legislación vigente la libertad, integridad y seguridad jurídica de las personas sujetos de derechos y libertades, que sin embargo fueron terriblemente denostadas. Veamos los siguientes preceptos:

Arts. 28 a 31 de la Constitución Española de la II República de 1931

#### **Artículo 28.**

Sólo se castigarán los hechos declarados punibles por ley anterior a su perpetración. Nadie será juzgado sino por juez competente y conforme a los trámites legales.

#### **Artículo 29.**

Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad o entregado a la autoridad judicial, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente.

La resolución que se dictare será por auto judicial y se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

Incurrirán en responsabilidad las autoridades cuyas órdenes motiven infracción de este artículo, y los agentes y funcionarios que las ejecuten, con evidencia de su ilegalidad.



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

La acción para perseguir estas infracciones será pública, sin necesidad de prestar fianza ni caución de ningún género.

#### Artículo 30.

El Estado no podrá suscribir ningún Convenio o Tratado internacional que tenga por objeto la extradición de delincuentes político sociales.

#### Artículo 31.

Todo español podrá circular libremente por el territorio nacional y elegir en él su residencia y domicilio, sin que pueda ser compelido a mudarlos a no ser en virtud de sentencia ejecutoria.

El derecho a emigrar o inmigrar queda reconocido y no está sujeto a más limitaciones que las que la ley establezca.

Una ley especial determinará las garantías para la expulsión de los extranjeros del territorio español.

El domicilio de todo español o extranjero residente en España es inviolable.

Nadie podrá entrar en él sino en virtud de mandamiento de juez competente.

El registro de papeles y efectos se practicará siempre a presencia del interesado o de una persona de su familia, y, en su defecto, de dos vecinos del mismo pueblo.

#### Artículo 34.

Toda persona tiene derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones, valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a la previa censura.

#### Artículo 42.

Los derechos y garantías consignados en los artículos 29, 31, 34, 38 y 39 podrán ser suspendidos total o parcialmente, en todo el territorio nacional o en parte de él, por decreto del Gobierno, cuando así lo exija la seguridad del Estado, en casos de notoria e inminente gravedad.

Si las Cortes estuviesen reunidas, resolverán sobre la suspensión acordada por el Gobierno.

Si estuviesen cerradas, el Gobierno deberá convocarlas para el mismo fin en el plazo máximo de ocho días. A falta de convocatoria se reunirán automáticamente al noveno día. Las Cortes no podrán ser disueltas antes de resolver mientras subsista la suspensión de garantías.

Si estuvieran disueltas, el Gobierno dará inmediata cuanta a la Diputación Permanente establecida en el artículo 62, que resolverá con iguales atribuciones que las Cortes.

El plazo de suspensión de garantías constitucionales no podrá exceder de treinta días. Cualquier prórroga necesitará acuerdo previo de las Cortes o de la Diputación Permanente en su caso.



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Durante la suspensión regirá, para el territorio a que se aplique, la ley de Orden público.

En ningún caso podrá el Gobierno extrañar o deportar a los españoles, ni desterrarlos a distancia superior a 250 kilómetros de su domicilio.

Es evidente, que con independencia de que actuaciones ilegales se cometieron por los dos bandos en la contienda, el nuevo régimen, en su ocupación fue especialmente hostil....

La Administración de Justicia, entonces y ahora, igualmente, está obligada a actuar en virtud de las leyes y los tratados internacionales y por mandato de la legislación penal y, específicamente, de Enjuiciamiento Criminal a actuar en la búsqueda y averiguación de dichos desaparecidos y sus restos mortales, así se deriva de los Arts. 335 y 340 de la L.E .Criminal

#### *Artículo 335.*

Siendo habida la persona o cosa objeto del delito, el Juez instructor describirá detalladamente su estado y circunstancias y, especialmente, todas las que tuviesen relación con el hecho punible.

#### *Artículo 340.*

La instrucción tuviere lugar por causas de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, antes de proceder al enterramiento del cadáver o inmediatamente después de su exhumación, hecha la descripción ordenada en el artículo 335, se identificará por medio de testigos que, a la vista del mismo, den razón satisfactoria de su conocimiento.

#### *Artículo 341.*

No habiendo testigos de conocimiento, si el estado del cadáver lo permitiere, se expondrá al público antes de practicarse la autopsia, por el tiempo a los menos de veinticuatro horas, expresando en un cartel, que se fijará a la puerta del depósito de cadáveres, el sitio, hora y día en que aquél se hubiese hallado y el Juez que estuviese instruyendo el sumario, a fin de que quien tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver o al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, lo comunique al Juez instructor.





ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

### *Artículo 342.*

Cuando a pesar de tales prevenciones no fuere el cadáver reconocido, recogerá el Juez todas las prendas del traje con que se le hubiere encontrado, a fin de que puedan servir oportunamente para hacer la identificación.

### *Artículo 343.*

En los sumarios a que se refiere el artículo 340, aun cuando por la inspección exterior pueda presumirse la causa de la muerte, se procederá a la autopsia del cadáver por los Médicos forenses, o en su caso por los que el Juez designe, los cuales, después de describir exactamente dicha operación, informarán sobre el origen del fallecimiento y sus circunstancias.

Para practicar la autopsia, se observará lo dispuesto en el artículo 353.

El Consejo de Europa, a través de la Comisión Permanente de la Asamblea Parlamentaria, aprobó el pasado 17 de marzo, por unanimidad, la primera gran condena internacional del régimen franquista. Este organismo insta a España a honrar la memoria de las víctimas del franquismo por las “múltiples y graves violaciones de los derechos humanos cometidas en España entre 1939 y 1975”.

Que por parte de esta Associació per a la Recuperació de la memoria histórica de Cataluña, se ha procedido conjuntamente (y según relación de documentos que se acompañan) con la Generalidad de Cataluña, la Universidad Autónoma de Barcelona, el Ayuntamiento del Bruc, y con la autorización del propietario del terreno, ha realizar las investigaciones, gestiones y trabajos de campo de historiadores, arqueólogos, antropólogos y mediante excavaciones arqueológicas sobre el terreno, dando estas como resultado la recogida de muestras materiales procedentes posiblemente de los fusilamientos (casquillos de balas de fusil y pistola), pero no la localización de los restos humanos.



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Que en fecha 16 de enero de 2004, número de registro de entrada 0001E/25893/2004, de la Generalidad de Cataluña, presentamos la petición desde esta Asociación para que se inscribiera en el Censo de Desaparecidos atendiendo la petición del nieto del desaparecido Luis Fàbrega Plana (documento número 1 del anexo A).

Que el Albert Fàbrega Enfedaque, NIF 39 297 991 F nieto por vía paterna había iniciado un trabajo de investigación que coincidió con los trabajos de esta Asociación y que culminó, finalmente, en una publicación con el título de "Mort en les cunetes (1939) Albert Fàbrega .

Que la moción 217/VI del Parlamento de Cataluña, en relación con la recuperación de la memoria histórica especialmente al reconocimiento de las personas desaparecidas durante la Guerra civil y la posguerra, publicada en el Pleno de 31 de marzo de 2003 y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Cataluña, número 410, página 9 instaba al Gobierno de la Generalidad de Cataluña a:

a) Impulsar, en el plazo de tres meses, la creación de un consorcio o ente similar con la participación de la Administración de la Generalidad y los entes locales que lo deseen con los objetivos siguientes:

Primero. Determinar el mapa de situación de las fosas comunes en Cataluña, que ha de incluir el trabajo de campo que corresponda.

Segundo. Crear una base de datos o un censo de las personas desaparecidas en Cataluña durante la Guerra civil y la posguerra inmediata donde puedan estar enterradas de forma irregular o en fosas comunes, considerando y atendiendo las peticiones y los datos facilitados por los familiares.

Tercero. Valorar los medios materiales y personales -unidades administrativas y grupos de investigación integrados por arqueólogos, antropólogos, médicos forenses, excavadores y personal auxiliar para rescatar y clasificar los restos humanos.

Cuarto. A la vista de los resultados de los informes técnicos y las peticiones que se presenten, iniciar como prueba piloto una excavación de una fosa comuna para determinar el alcance de los trabajos de recuperación.



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Quinto. Dignificar los espacios donde se encuentran las fosas comunes mediante monolito con la correspondiente placa explicativa de los hechos para que las nuevas generaciones puedan conocer y mantener viva aquella parte de la memoria.

b) Elaborar, en el plazo de dos meses, a través del Instituto de Medicina Legal de Cataluña, un informe que determine las pruebas más eficaces y fiables para la identificación de los cadáveres, especialmente en relación con las posibilidades de las pruebas de ADN como medio de identificación genética de las personas enterradas en fosas comunes.

c) Ofrecer al Gobierno del Estado la posibilidad de participar mediante un consorcio de nueva creación o, en caso contrario, invitarlo a participar en las partes de los gastos que se generen. Parlamento de Cataluña, 27 de marzo de 2003.

Que de la aportación de los documentos que se acompañan relacionados en anexos con la exposición en las actuaciones denominadas Can Massana o Bruc, se puede comprobar que esta asociación ha realizado los trabajos que han estado a su alcance para dar respuesta a las peticiones efectuadas.

A sí mismo sea acompañan documentos y informes de actuaciones llevadas a cabo con el ayuntamiento de Olesa de Montserrat, en la busca de personas desaparecidas a petición de familiares así como las investigaciones realizadas en registros civiles y otras fuentes historiográficas para localizar y dar respuesta a casi un millar de peticiones des desaparecidos en diferentes circunstancias (hechos de guerra, desapariciones forzadas etc.) En diferentes años que abarcan des del 1936 hasta los años 40 ... , no solo hechas desde Cataluña y España si no desde otros países, gestiones realizadas todas ella con personal voluntario y con los medios y recursos de esta asociación de familiares de desaparecidos, todas ellas encaminadas a dar una respuesta de carácter humanitario por parte de esta asociación y entidades colaboradoras, pero de infructuoso resultado en la mayoría de los casos por



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Razones obvias de medios y posibilidades.

Que con ello ponemos de manifiesto que las familias reclamamos el derecho a saber, nuestro derecho a que se haga una investigación judicial de la discriminación que hemos sufrido los familiares por no haber tenido una investigación que determine las circunstancias de un delito continuo, y de esa manera reparar la falta de derecho a saber, ni acceso a la información oficial sobre la suerte de los desaparecidos que ha significado y que significa un daño moral presente ante el mutismo oficial de las instituciones públicas.

El Estado es en últimas instancias el que tiene la obligación y responsabilidad de esclarecer los hechos y llevar a cabo una política de lucha contra la impunidad. Esto porque los compromisos internacionales en materia de DDHH ratificados por España le imponen el deber de "investigar y aclarar los casos de desaparecidos". Además esta obligación se encuentra en el mismo derecho internacional publico consuetudinario: los crímenes de lesa humanidad como son las desapariciones son imprescriptibles y la obligación del Estado solo se termina cuando ha tomado todas las medidas pertinentes e eficaces para investigarlos y esclarecer la suerte o destino del desaparecido. Esto lo ha aceptado el Gobierno español no solo al firmar los Convenios de DDHH , sino también la Declaración de 1992 sobre desapariciones y al adoptar los Principios de NNUU sobre lucha contra la impunidad, en la elaboración de los cuales España no ha sido ajeno, de acuerdo con el trabajo elaborado por COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, en concreto en relación con la PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Impunidad, Informe de Diane Orentlicher, experta independiente encargada de actualizar el conjunto de principios para la lucha contra la impunidad (documento número 2 que se adjunta en el Anexo A).



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

Por todo lo expuesto es por lo que pedimos el auxilio de la justicia en la localización del paradero o destino final de esas personas

## DILIGENCIAS

En su virtud,

**AL JUZGADO SUPLICA:** Que, habiendo por presentado este escrito, sea admitida esta ampliación de información a la denuncia presentada por D. Fernando Magán Pineño por desapariciones forzadas, y se practiquen las diligencias interesadas en el número anterior, instruyendo el oportuno proceso penal para la averiguación y punición de los hechos, y determinación de las responsabilidades penales, y satisfacción de las civiles a que hubiere lugar.

Por lo que, igualmente,

**AL JUZGADO, DE NUEVO, SUPLICA:** Acuerde de conformidad, así como mejor proceda en Derecho.

En Barcelona a 14 de diciembre del 2.006.

**Manel Perona Medina**  
Presidente de la ARMHC

**Albert Fabrega Enfedaque**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## **Anexos: A**

**Documento número 1** presentación ante registro oficial de la Generalidad de Cataluña.

**Documento número 2** COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, en concreto en relación con la PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Informe de Diane Orentlicher



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## Anexos:

**1. Estatutos** de l'Associació per a la recuperació de la memoria historica de Catalunya. (**ARMH de Catalunya**)

**Tarjeta de**

NIF

**2. Listado** Censo de Desaparecidos de ARMH de Catalunya y enviado a la oficina del censo de Desaparecidos de la Generalidad de Catalunya con número de registro de entrada y continuación de listado por tramitar

**3. Convenio de colaboración** Generalidad de Catalunya

**4. Nota de Prensa** Can Massana Generalidad de Catalunya

**4. Nota de Prensa** Fosas comunes en Catalunya de la Generalidad de Catalunya

**5. Convenio de colaboración** Ayuntamiento del Bruc (Barcelona)

**6. Convenio de colaboración** Universidad Autónoma de Barcelona

**7. Informe** Memoria Técnica de la Actuación en Can Massana

**8. Convenio de colaboración** Universidad de Barcelona

**9. Convenio de colaboración** Universidad de Girona

**10. Convenio de colaboración** Ayuntamiento de Olesa de Montserrat

**11. Informe** Memoria Técnica de la Actuación en Olesa de Montserrat

**12. Convenio de colaboración** Ayuntamiento de Ódena (Barcelona)

**13. Convenio de colaboración** Ayuntamiento de Pujalt (Barcelona)

**14. Convenio de colaboración** Consell Comarcal del Penedés

**15. Convenio de colaboración** AMH ARUCAS (Canarias)



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## 16. Convenio de colaboración Archiveros sin Fronteras





ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 1

# Estatutos

## Associació per a la recuperació de la memoria historica de Catalunya

### ARMH de Cataluña

### Tarjeta de NIF



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 2

# Listado Censo de Desaparecidos de ARMH de Cataluña

enviado a la oficina del censo de  
Desaparecidos  
de la Generalidad de Cataluña

con numero de registro de entrada  
y  
continuación de listado por tramitar



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 3

# Convenio de colaboración Entre la GENERALIDAD DE CATALUÑA y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 4

# NOTAS DE PRENSA

**Del gobierno de la Generalidad de Cataluña**

**Referente a la fosa de Can Massana**

**Referente a las Fosas comunes en Cataluña**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 5

# Convenio de colaboración Entre el AYUNTAMIENTO DEL BRUC Y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

ANEXO 6

## Convenio de colaboración

Entre

**Universidad Autónoma de Barcelona  
Y  
ARMH DE CATALUNYA**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

**ANEXO 7**

**Informe**

**Memoria Técnica de la Actuación**

**En Can Massana**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 8

# Convenio de colaboración

Entre

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
Y  
ARMH DE CATALUNYA**





ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 9

# Convenio de colaboración

Entre

# UNIVERSIDAD DE GIRONA Y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 10

# Convenio de colaboración

Entre

# AYUNTAMIENTO DE OLESA DE MONTSERRAT Y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 11

# Informe

# Memoria Técnica de la Actuación en el cementerio de Olesa de Montserrat



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 12

# Convenio de colaboración

Entre

**AYUNTAMIENTO DE  
ODENA  
Y  
ARMH DE CATALUNYA**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 13

# Convenio de colaboración

Entre

# AYUNTAMIENTO DE PUJALT Y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 14

# Convenio de colaboración

Entre

# CONSELL COMARCAL DEL PENEDES Y ARMH DE CATALUNYA



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 15

# Convenio de colaboración

Entre

**ARMH ARUCAS (CANARIAS)**  
**Y**  
**ARMH DE CATALUNYA**



ASSOCIACIÓ PER A LA RECUPERACIÓ DE  
LA MEMÒRIA HISTÒRICA DE CATALUÑA  
(ARMHC)



CREU SANT JORDI  
2006

## ANEXO 16

# Convenio de colaboración

Entre

# ARCHIVEROS SIN FRONTERAS Y ARMH DE CATALUNYA